



**APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE DON PALMA PALMA CRISTIAN ANTONIO, TECNOLOGO MÉDICO, CONVENIO PROGRAMA SERVICIO DE ATENCION PRIMARIA DE URGENCIAS DE ALTA RESOLUCION (SAR) AÑO 2021, CESFAM "DRA. MICHELLE BACHELET JERIA**

**DECRETO ALCALDICIO (S) N° 2483**

**CHILLAN VIEJO,**

**29 ABR 2021**

**VISTOS:**

Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de contratar personal para llevar a cabo las prestaciones necesarias para la ejecución del del convenio antes mencionado, en el SAR de nuestra comuna.

Convenio "Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias de Alta Resolución" (SAR) del CESFAM "Dra. Michelle Bachelet Jeria", suscrito con fecha 19 de febrero de 2021, entre el Servicio de Salud Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, el cual fue aprobado por Resolución Afecta del Servicio de Salud Ñuble N° 1C/0029 del 14.04.2021.

Contrato a Honorarios de Don **PALMA PALMA CRISTIAN ANTONIO**, Tecnólogo Médico con mención en Imagenología y Física Médica, suscrito con fecha 27 de abril de 2021.

Decreto N°678 de fecha 02.02.2021, mediante el cual se aprueba Nombramiento por Reemplazo de la Sra. Alicia Contreras Vielma, Jefa del Departamento de Salud Municipal de Chillán Viejo.

**DECRETO:**

**1.- APRUÉBASE** el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 27 de abril de 2021, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y Don **PALMA PALMA CRISTIAN ANTONIO**, Tecnólogo Médico con mención en Imagenología C. de Identidad N° [REDACTED], como sigue:

En Chillán Viejo, a 27 de abril de 2021, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, casado, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y, Don **PALMA PALMA CRISTIAN ANTONIO**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] de profesión Tecnólogo Médico con mención en Imagenología y Física Médica, nacionalidad chilena, de estado civil casado, domiciliado en [REDACTED] en adelante, la Prestador de Servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

**PRIMERO: De la labor o función.** La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Don **PALMA PALMA CRISTIAN ANTONIO**, para llevar cabo prestación de servicios en la Unidad de Rayos SAR del Centro de Salud Familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria, debiendo realizar las atenciones, labores y otros inherentes al funcionamiento de la Unidad de Radiología, para los usuarios del establecimiento, según necesidades y normas establecidas para ello.



**SEGUNDO:** Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Don **PALMA PALMA CRISTIAN ANTONIO**, los que realizará en las dependencias del Centro de Salud Familiar "Dra. Michelle Bachelet Jeria", ubicado en la Avda. Reino de Chile N° 1211, de la comuna de Chillán Viejo, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Confeccionar protocolos de atención de la Unidad de Rayos osteopulmonar SAR
- Establecer flujos y confeccionar flujogramas de atención de la Unidad de Rayos osteopulmonar SAR
- Difundir los protocolos y flujogramas de la Unidad de rayos osteopulmonar al Personal del SAR
- Coordinar la puesta en marcha de la Unidad
- Realizar las prestaciones inherentes al funcionamiento de la Unidad de RX del SAR.
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen, según corresponda
- Realizar todas aquellas actividades y funciones que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos y por su contraparte del Servicio de Salud Ñuble cuando corresponda.

Don **PALMA PALMA CRISTIAN ANTONIO**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en sistema de turnos distribuidos de lunes a domingos, no excediendo la cantidad de 12 horas diarias, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento y/o Enfermero Coordinador del SAR o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos. El Equipo de Tecnólogos Médicos SAR, en su conjunto, no podrán exceder la cantidad total de 2.000 horas durante la duración del presente contrato.

**TERCERO: De los honorarios.** Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Don **PALMA PALMA CRISTIAN ANTONIO**, una vez prestado el servicio, el valor por hora de **\$8.000.-** (ocho mil pesos), impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas trabajadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por el Enfermero Coordinador del SAR, con el V°B° de la Directora del Centro de Salud Familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

**CUARTO:** Don **PALMA PALMA CRISTIAN ANTONIO**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

**QUINTO:** Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que Don **PALMA PALMA CRISTIAN ANTONIO**, Tecnólogo Médico con mención en Imagemología y Física Médica, no tendrá la calidad de Funcionario Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.



**SEXTO:** Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Don **PALMA PALMA CRISTIAN ANTONIO**.

**SEPTIMO:** El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de mayo de 2021, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2021.

**OCTAVO:** Se deja constancia que el Prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

**NOVENO:** Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas**. El Prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
- Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenado por crimen o simple delito.

**DECIMO: De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

**DECIMO PRIMERO:** En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del Prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

**DECIMO SEGUNDO:** La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2016 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

**DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.



**DECIMO CUARTO:** Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en tres ejemplares igualmente auténticos, quedando estos en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Directora del CESFAM Dra. Michelle Bachelet Jeria y del (la) Jefe (a) del Departamento de Salud Municipal, o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

3.- El gasto realizado debe cargarse a la cuenta N° **215.21.03.002** denominada “**HONORARIO ASIMILADO A GRADO**”, del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.**



**HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**FELIPE AYLWIN LAGOS**  
**ALCALDE**

FAL/FSC/HHH/OES/ACV/csn

DISTRIBUCION: Contraloría Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Dpto. de Salud Municipal.



27 ABR 2021



## CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 27 de abril de 2021, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, casado, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y, Don **PALMA PALMA CRISTIAN ANTONIO**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], de profesión Tecnólogo Médico con mención en Imagenología y Física Médica, nacionalidad chilena, de estado civil casado, domiciliado en [REDACTED]; en adelante, la Prestador de Servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

**PRIMERO: De la labor o función.** La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Don **PALMA PALMA CRISTIAN ANTONIO**, para llevar cabo prestación de servicios en la Unidad de Rayos SAR del Centro de Salud Familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria, debiendo realizar las atenciones, labores y otros inherentes al funcionamiento de la Unidad de Radiología, para los usuarios del establecimiento, según necesidades y normas establecidas para ello.

**SEGUNDO:** Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Don **PALMA PALMA CRISTIAN ANTONIO**, los que realizará en las dependencias del Centro de Salud Familiar "Dra. Michelle Bachelet Jeria", ubicado en la Avda. Reino de Chile N° 1211, de la comuna de Chillán Viejo, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Confeccionar protocolos de atención de la Unidad de Rayos osteopulmonar SAR
- Establecer flujos y confeccionar flujogramas de atención de la Unidad de Rayos osteopulmonar SAR
- Difundir los protocolos y flujogramas de la Unidad de rayos osteopulmonar al Personal del SAR
- Coordinar la puesta en marcha de la Unidad
- Realizar las prestaciones inherentes al funcionamiento de la Unidad de RX del SAR.
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen, según corresponda
- Realizar todas aquellas actividades y funciones que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos y por su contraparte del Servicio de Salud Ñuble cuando corresponda.

Don **PALMA PALMA CRISTIAN ANTONIO**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en sistema de turnos distribuidos de lunes a domingos, no excediendo la cantidad de 12 horas diarias, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento y/o Enfermero Coordinador del SAR o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos. El Equipo de Tecnólogos Médicos SAR, en su conjunto, no podrán exceder la cantidad total de 2.000 horas durante la duración del presente contrato.

**TERCERO: De los honorarios.** Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Don **PALMA PALMA CRISTIAN ANTONIO**, una vez prestado el servicio, el valor por hora de **\$8.000.-** (ocho mil pesos), impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas trabajadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por el Enfermero Coordinador del SAR, con el V°B° de la Directora del Centro de Salud Familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.



Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

**CUARTO:** Don **PALMA PALMA CRISTIAN ANTONIO**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

**QUINTO:** Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que Don **PALMA PALMA CRISTIAN ANTONIO**, Tecnólogo Médico con mención en Imagemología y Física Médica, no tendrá la calidad de Funcionario Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

**SEXTO:** Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Don **PALMA PALMA CRISTIAN ANTONIO**.

**SEPTIMO:** El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de mayo de 2021, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2021.

**OCTAVO:** Se deja constancia que el Prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

**NOVENO:** Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas**. El Prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
- Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenado por crimen o simple delito.

**DECIMO:** **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.



**DECIMO PRIMERO:** En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del Prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

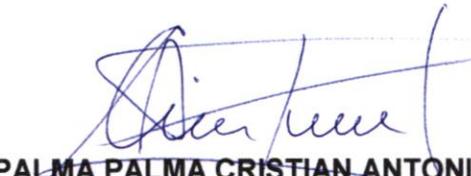
La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

**DECIMO SEGUNDO:** La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2016 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

**DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se registrará por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

**DECIMO CUARTO:** Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en tres ejemplares igualmente auténticos, quedando estos en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

En señal de aprobación para constancia firman:

  
**PALMA PALMA CRISTIAN ANTONIO**  
RUT N° [REDACTED]

  
  
**FELIPE AYLWIN LAGOS**  
ALCALDE

  
  
**HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE

FAL/FSC/HHH/OBS/ACV/csn